

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 162

Fecha Estado: 23/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030022800	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO GARCIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Sobre entrega títulos, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere Parte demandante, allegar avalú catastrales. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere parte demandante, allegar avallós catastrales. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		
05615310300220180016900	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere Parte demandante, allegar avaluo catastrales. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto requiere antes de reanudar proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		
05615310300220210012600	Verbal	ELKIN EMILIO TOBON ALVAREZ	GLORIA STELLA ARBELAEZ TABARES	Auto resuelve solicitud responde petición, autoriza dirección notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto requiere Por segunda vez, parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		
05615310300220220008100	Ejecutivo Singular	DAMARIS GARCIA VARGAS	DANIELA RAMIREZ GOMEZ	Auto que no repone decisión y concede apeación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/09/2022		
05615310300220220020500	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER VILLADA MUÑOZ	CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS	Auto requiere a la oficina de Registro Medellín-Norte (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	22/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2003 00228 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la apoderada del señor LUIS ALFONSO GARCÍA CASTRO, se le requiere para que sea allegada copia de la cédula y certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta del señor LUIS ALFONSO GARCÍA CASTRO; esta debe corresponder al beneficiario del depósito, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a23c113897ab45b3564ac23ccbce401506d4aee55f5a15d1f5947c5cf263ef0**

Documento generado en 22/09/2022 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúos catastrales

Se requiere a la parte demandante para que adjunte también los avalúos catastrales de los bienes objeto del dictaminan, conforme ordena el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e8da3ef7d8e0dc872c26dc8d5ca3358b2aebcb1106a4d1f1288fd552338ec5**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00168 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúos catastrales

Se requiere a la parte demandante para que adjunte los avalúos catastrales de los bienes objeto del dictamen aportado, conforme ordena el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f433645667a504a8874c293e9b2dd56ece4cd89c20697471adfc292715f28**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00169 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúos catastrales

Se requiere a la parte demandante para que adjunte también los avalúos catastrales de los bienes avaluados, conforme ordena el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b79b7e5d8610270f99756df7f433cc5e8bfec54dbed56d55de8ddb8e87f9db**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Auto requiere antes de reanudar el proceso

Teniendo en cuenta que ya fue notificada por conducta concluyente la heredera del señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, antes de disponer que se reanude este trámite procesal, se requiere a dicha heredera y a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, manifiesten si se ha iniciado o no proceso de sucesión del señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI, indicando, en caso de que sea así, si allí se han reconocido herederos determinados, caso en el cual suministrará sus nombres, apellidos, direcciones de notificación, y demás datos que permitan su individualización y citación a este proceso

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9896fc6ee527ed5a90cd2d9f0b49133d1ec574dc667af328284efd42267b820**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00126 00
Asunto	Responde petición y autoriza dirección electrónica

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 076), en cuanto a tener en cuenta la dirección electrónica adrea.arbelaez12@gmail.com para la notificación de la demandada ASTRID ANDREA ARBELÁEZ ARISTIZÁBAL, se indica que tal dirección electrónica ya ha sido autorizada por ser la aportada en el escrito de demanda.

Asimismo, teniendo en cuenta lo solicitado por dicha apoderada (archivo 076), con fundamento en el principio de la buena fe, se autoriza la dirección electrónica ecarrascozapata@hotmail.com, para la notificación de la demandada, señora ELIZABETH CARRASCO ZAPATA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166e33dfb6c175219d80db9156edc9bf9fd12ed769776373dd17aa666a263d3**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Requiere por segunda vez a la parte demandada.

Se requiere por segunda vez a la parte demandada a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 026), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 1 a 10.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163db17e9fc373dac5bb893dc780fd2b8603924bd2f7ab6236ae16591a1f6602

Documento generado en 22/09/2022 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00081 00
Asunto	No repone decisión impugnada. Concede recurso de apelación subsidiario

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver Recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022, que tiene por no contestada la demanda por parte de las demandadas DANIELA y JULIANA MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ, dada su extemporaneidad, dentro de este proceso ejecutivo promovido por la señora DAMARIS GARCIA VARGAS en contra de las recurrentes, de la señora LAURA CELESTE RAMÍREZ URREA, del señor JORGE LUIS RAMÍREZ URREA, todos ellos en calidad de herederos determinados del señor JORGE LUIS RAMÍREZ SUÁREZ, así como en contra de los herederos indeterminados del señor RAMÍREZ SUÁREZ.

2. ANTECEDENTES

El Despacho, mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 (archivo 020 expediente electrónico), procedió a emitir pronunciamiento mediante el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de las demandadas DANIELA y JULIANA MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ por extemporánea.

Para ello se tuvo en cuenta que ellas contaban con el término de trece (13) días, contados a partir del 14 de julio de 2022, inclusive, para emitir la réplica de la demanda, el cual venció el pasado 2 de agosto sin que para esa fecha se hubiera presentado escrito alguno.

El apoderado de dichas demandadas, el 22 de agosto de 2022, impugnó lo decidido mediante los recursos de reposición y apelación subsidiaria (archivo 022 expediente electrónico). Como fundamento indicó que la remisión del expediente digital solo se hizo el 19 de julio de 2022 a las 16:17 horas; lo que sustenta que la demanda y sus anexos fueron

comunicados hasta este día; es decir, cinco (5) días después de la ejecutoria del auto fechado el 13 de julio de 2022.

Señaló que no tiene sentido jurídico, mucho menos sustento, contabilizar 13 días de traslado cuando el expediente virtual es remitido 5 días tarde para la consecuente contestación; el despacho contabiliza 13 días, a partir del jueves 14 de julio, pero el expediente es enviado el lunes 19 de julio por parte del escribiente, configurando claramente una falta al debido proceso porque se indilgan unos tiempos procesales, *prima facie*, para la contestación del libelo sin tener en cuenta que el mismo fue remitido (5) días después de la ejecutoria del auto.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición, el apoderado de la parte demandante, DAMARIS GARCÍA VARGAS, se pronunció al respecto indicando que, el artículo 117 del código General del Proceso es taxativo en cuanto a los términos señalados en la norma, los cuales son perentorios e improrrogables; por tanto, es de obligatorio cumplimiento dentro del término previsto ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones procesales; por ello no se debe reponer a favor de las demandadas lo pedido.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para resolver el presente asunto, debe determinarse si resulta procedente reponer el auto del 18 de agosto de 2022, que tiene por no contestada la demanda por parte de las codemandadas DANIELA y JULIANA MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ por extemporánea, y ordenar revocarlo.

Sobre el particular, se observa que dichas codemandadas constituyeron apoderado para actuar en su representación dentro de este proceso (archivos 013 y 014 del expediente electrónico),

Como consecuencia de ello, el Despacho profirió auto el 12 de julio de 2022 reconociendo personería para actuar al Dr. RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER para representar a estas demandadas; las señoras RAMÍREZ GÓMEZ, DANIELA y JULIANA, se tuvieron notificadas por conducta concluyente de todas las providencias que se hubieran dictado, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir del 13 de julio de 2022, fecha de la notificación de dicho proveído por estado No. 116,

esto, conforme lo previsto por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1º, del Estatuto Procesal, la parte demandada contaba con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarían a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Si bien el apoderado de las demandadas solicitó acceso al expediente electrónico, y el Despacho procedió a enviar el link de acceso al mismo el día 19 de julio de 2022, esto no indica que los términos judiciales para la contestación de la demanda hayan de modificarse, toda vez que las demandadas ya se entendían notificadas previamente de todas las providencias que se habían dictado, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir del 13 de julio de 2022.

En virtud del artículo 117 del código General del Proceso, norma de orden público, por ello indisponible, los términos son perentorios e improrrogables y por tanto es de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior es suficiente para concluir que no le asiste razón al recurrente, por lo que no hay lugar a reponer el auto proferido el 18 de agosto de 2022, el cual es objeto de los medios de impugnación.

Finalmente, puesto que se ha interpuesto recurso de apelación en subsidio y la providencia reprochada es susceptible del mismo, conforme lo previene el artículo 321, inciso 2º, regla 1ª, del Código General del Proceso, pues se rechazó la contestación de la demanda, se concederá dicho medio de impugnación.

4. DECISIÓN

Como consecuencia de lo consignado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto proferido el 18 de agosto de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de las

codemandadas DANIELA y JULIANA MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ, por extemporánea.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto devolutivo, para ante la Sala - Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Se ordena remitir a dicha entidad el vínculo que de acceso a los archivos que componen el expediente electrónico, a fin de que pueda resolverse dicho recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del Código General del Proceso, y 2 de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c537d7389651b88e99381f222d89b2519c54e778156b6e1ca410130979511ec**

Documento generado en 22/09/2022 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>